



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARRIOLAS ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# 044 Resolución Gerencial Regional N° -2016-Gobierno Regional del Callao-GRECVD

Callao, 17 MAR 2016

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ESTHER GLORIA LEON PALOMINO VDA DE ILLESCAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 10588 de fecha 30 de diciembre de 2015, elevado por el Director Regional de Educación del Callao mediante el Oficio N° 907-2016-DREC-OAL; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 05348, de fecha 28 de enero de 2016, **ESTHER GLORIA LEON PALOMINO VDA DE ILLESCAS** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 10588 de fecha 30 de diciembre de 2015, que declaró improcedente su solicitud de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total;

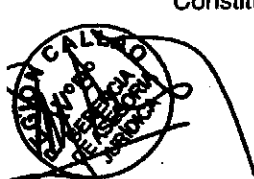
Que mediante la Hoja de Ruta N° 005525, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase el folio 15) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **ESTHER GLORIA LEON PALOMINO VDA DE ILLESCAS** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 10588, el 19 de Enero de 2016, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 28 de Enero de 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, siguiendo los argumentos contenidos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de recurso se circunscribe a determinar si para el cálculo de la bonificación especial mensual otorgada por el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en su versión modificada por la Ley N° 25212, se aplica la denominada "Remuneración Total Permanente", o la "Remuneración Total", habida cuenta que entre una y otra remuneración existe una marcada diferencia conceptual establecida por los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, respecto de lo expuesto en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que el citado artículo 48 de la Ley N° 24029, en su versión modificada por la Ley N° 25212, prescribe que el cálculo debe hacerse sobre la Remuneración Total, mientras que para este tema en especial el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM precisa que se aplica sobre la Remuneración Total Permanente que es descrita en esa misma norma;

Que, frente a un eventual conflicto entre dos normas que, aparentemente, son de diferente nivel o jerarquía: una Ley y un Decreto Supremo, es de acotar que este último fue expedido bajo los alcances de la regla contenida en el numeral 20 del artículo 211° de la Constitución Política de 1979, hoy derogada, que en ese entonces autorizaba al Presidente de la República a *"...dictar medidas extraordinarias en materia económica financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso"*, por cuya razón, tomando en consideración lo expuesto en el Fundamento Primero de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0419-2001-AA, su jerarquía legal es plena;





Que, estando claramente establecida la igualdad jerárquica entre la Ley N° 24029, la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es del caso puntualizar que este último tiene primacía entre ellas por razones de temporalidad y materia, ya que es de data posterior y está referido a un tema específico con repercusiones en el ámbito financiero del Estado, habiendo operado, entonces, una modificación en el enunciado normativo contenido en el tantas veces citado artículo 48 de la Ley del Profesorado, debiendo entenderse que el cálculo de la bonificación se hará tomando como referencia la Remuneración Total Permanente que percibe el titular del derecho;

Que, en el contexto advertido en el párrafo precedente resulta de aplicación al caso la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; por cuya razón el recurso de apelación interpuesto debe desestimarse;

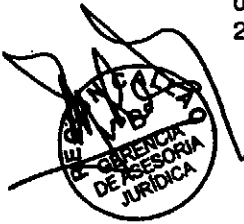
De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000154, de 11 de febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ESTHER GLORIA LEÓN PALOMINO VDA DE ILLESCAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 10588 de fecha 30 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar con la presente Resolución a **ESTHER GLORIA LEÓN PALOMINO VDA DE ILLESCAS**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARMANDO DESARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
MARIAPAU  
D<sup>CA</sup> MARIA PAULA RAMOS MORENO  
Gerencia Cultural - Deportes